Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

220
78

Providencia pender en ellas Mayores Cantidades que las q. en el dia pueden resultar, y tambien juzgara deber que la practica q. ultimamente ha avido en este Ayuntamiento es el que no se hagan los aumentos de las Arras resultantes de las ultimas Compras de trigo hasta Consumidas aquellas en que nada se pierde, por ciertas razones, y otras que le asisten, y deponga en caso necesario se espera en la actual situacion del precedente Acuerdo hasta que el tiempo, y mayor Conocimiento le produzca motivo para Contraria providencia.

Otra El Señor d. Fran. Longue es del mismo dictamen antecedente y anade deber prevenir la Noticia pasada a este Ayuntamiento por su Comisionado presente de las quatenia de aver llevado en la mancha, y haverse repasado los Campos.

Otra El Señor d. Fines Muesa dijo lo mismo que el Señor d. Fran. Tauro.

Otra El Señor d. Fran. Arevalo Gomez Diputado del Comun dijo: que quando en su lugar se dijo a la minoracion de Arras que por mayor numero de Votos parece se ha acordado executar fue teniendo presentes las Varias reflexiones, que el Señor d. Fran. Tauro en su Separacion ha manifestado, y Como esto no obstante segun lo acordado puede ser factible se verifique la Expresada minoracion y della se originara grave perjuicio al Publico, Confirmando Aquella Separacion resuelve moderadamente ablando todo lo que en Contrario se advierte sin embargo de la mayor Formalidad de Voto por lo que pide y suplica al Señor Alcalde mayor que presida este Ayuntamiento que con reflexion a lo Contenido en dha manifestacion del referido Señor d. Fran Tauro se sirva providenciar lo justo, y equitativo remediando esta Contraria determinacion teniendo, y de Contrario respetando la misma moderada protesta la multiplicada vez que se determinare y lo pide por testimonio con insercion de la Cedula Espresada y esta Su proposicion.

Acuerdo Entendido por esta Ciudad esto, le es humanamente sensible la Cantidad de media Onza en el pan por el perjuicio que de ella resulta al Publico, pero que se ve precisada a ratificar su Acuerdo respecto que las Ordenes de la Superioridad no le dejan Arbitrio para en ningun caso poder nada del fondo Comun y que para precaver se pierdan las Arras mayores que el tiempo regular encarga al Cavallero Pasor